

Seguro de Protección de Tarjetas

Es un seguro para proteger tus tarjetas de crédito o débito ante un robo, hurto, extravío y otros, producidos en bancos y establecimientos comerciales.

Principales beneficios:

Conoce los principales beneficios que te ofrece el Seguro de Protección de Tarjeta:



Protección ante uso indebido de tarjetas de crédito y/o débito en establecimientos comerciales, tales como robo y/o hurto y/o extravío y/o asalto y/o secuestro. (*)



Protección ante uso indebido de tarjetas de crédito y/o débito en cajeros automáticos, tales como robo y/o hurto y/o extravío y/o asalto y/o secuestro. (*)



Cobertura ante uso indebido de las tarjetas por fraude, incluyendo el "cambiado". (*)



Protección frente al robo de dinero sustraído (extraído) de cajeros automáticos. (*)



Cobertura de los gastos para la obtención de duplicado de los documentos personales, perdidos a consecuencia del robo y/o hurto y/o secuestro y/o asalto y/o extravío. (*)



Protección frente a robo de compras realizadas con las tarjetas de crédito y/o débito. (*)



Protección por el uso indebido de otras tarjetas de crédito distintas a la afiliada al seguro en establecimientos comerciales y/o cajeros automáticos. (*)



Cobertura frente a muerte accidental por causa del robo y/o asalto y/o secuestro con la finalidad de sustraerles sus tarjetas de crédito y/o débito. (*)



Cobertura de gastos de hospitalización como consecuencia del robo y/o asalto y/o secuestro, con la finalidad de sustraerles sus tarjetas de crédito y/o débito. (*)

(*) Aplican restricciones. Priman los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguros. Este producto es emitido por Pacífico Seguros Generales.

Ventajas adicionales

Los siniestros son atendidos por **LIQUIDACIONES EXPRESS**, lo que permite una correcta evaluación en el tiempo establecido.

¿Qué NO cubre este seguro?

En general este seguro no cubre:

1. Clonación o fraude de las tarjetas de crédito. Falsificación y/o adulteración del plástico y/o de la banda magnética. Fraude o estafa de cualquier tipo, como el uso no autorizado que se haga del número de las tarjetas de crédito a través de Internet.
2. Clonación de las tarjetas de débito. Falsificación y/o adulteración del plástico y/o de la banda magnética.
3. Tarjetas adicionales que no hayan sido emitidas a nombre del ASEGURADO
4. Uso indebido de la tarjeta fuera del territorio nacional.

5. Uso(s) indebido(s) que se produzca(n) después de la hora máxima estipulada en las condiciones particulares de la póliza, según figure en la denuncia policial, o después que el cliente bloquee la tarjeta, lo que ocurra primero.
6. Las pérdidas en que legalmente el ASEGURADO pueda cobrar u obtener reembolso de otra institución financiera.
7. Daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.
8. Robo de cualquier otro instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero, como tampoco cualquier otro dinero en la posesión del ASEGURADO en el momento de ocurrir el siniestro.
9. Tarjetas de crédito y/o débito de alguna entidad que no sea regulada por la Superintendencia de Banca y Seguros de Perú.
10. Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien el ASEGURADO tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado del ASEGURADO así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del ASEGURADO y/o del Banco donde adquirió el seguro ya sea solos o asociado con terceros.
11. Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del ASEGURADO.
12. Los siniestros que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad, o en estado de sonambulismo, o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o narcóticos. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad si ésta se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o, cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor a 0.50 gr./lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente.
13. La pérdida de intereses o pérdida financiera correspondiente al cobro generado por cualquier persona, entidad o corporación que haya emitido tarjetas al ASEGURADO.
14. Consignación de comprobantes o pagares de venta con demora superior al plazo asignado al establecimiento, no pudiendo superar el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la transacción.
15. Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:
 - a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.

Para la cobertura de Muerte Accidental no se cubre lo siguiente:

1. Suicidio, independientemente del estado mental de la persona
2. Cualquier acto intencional ocasionado a sí mismo por parte del ASEGURADO, o por parte del BENEFICIARIO del ASEGURADO o persona que habita la casa del ASEGURADO que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al ASEGURADO, incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión a consecuencia de un arma de fuego o punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.

Para la cobertura de Hospitalización no se cubre lo siguiente:

1. Medicina complementaria, experimental, alternativa, así como las practicadas por personas que no sean médicos profesionales colegiados.
2. Todo procedimiento o terapia que no contribuya a la recuperación o rehabilitación del ASEGURADO, de naturaleza cosmética, estética o suntuaria: cirugías electivas, cirugía plástica, odontología estética, tratamiento de periodoncia y ortodoncia, curas de reposo o del sueño, lentes de contacto.
3. Gastos médicos por los cuales el ASEGURADO tiene el derecho a prestaciones bajo los términos de cualquier ley de compensación laboral.
4. Hernia y lumbalgias independientemente de la causa.
5. Cualquier acto intencional ocasionado a sí mismo por parte del ASEGURADO, o por parte del BENEFICIARIO del ASEGURADO o persona que habita la casa del ASEGURADO que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al ASEGURADO, incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión a consecuencia de un arma de fuego o punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.